

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 33, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2011.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable Luis E. "Gardy" Fontánez
7. Honorable José Á. González Hernández
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

15. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González

LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 38
Ordenanza Núm.33

Serie 2010-2011

Presentado por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES A PROPOSITO DE NEGOCIAR DIRECTAMENTE LOS SEGUROS DE PROPIEDAD, CONTINGENCIA Y FIANZAS PARA BENEFICIO DEL MUNICIPIO A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 63 DEL 21 DE JUNIO DE 2010; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 63 del 21 de junio de 2010, faculta a los Municipios y Consorcios a gestionar directamente sus programas de seguros; sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.001, inciso o. de la Ley 81, *supra*, faculta a los municipios de Puerto Rico a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de las comunidades y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la citada ley, establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo, disponiendo además que la enumeración de funciones municipales en la citada ley no tiene carácter taxativo y que, por tanto, la competencia de los municipios incluye todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento y administración.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81, *supra*, establece que:

“El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio:

...

(y) Ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.”

POR CUANTO:

La protección del patrimonio y los daños ajenos que pudieran surgir ante una pérdida inesperada, tanto por un accidente, evento catastrófico o negligencia, es uno de los principales fundamentos de una buena administración pública. Dado a la localización geográfica de Puerto Rico, la isla está expuesta a fenómenos naturales como terremotos, tsunamis y huracanes, que en gran medida exponen las propiedades a sufrir daños estructurales y pérdidas operacionales como consecuencia de un evento catastrófico. El transferir una exposición de riesgo ante una posibilidad está reconocido y forma parte de nuestra visión en la administración municipal. Nuestro Municipio, como administrador responsable, tiene un deber de buscar maneras eficientes y efectivas de transferir los riesgos identificados bajo un programa de seguros adecuado.

POR CUANTO:

Con el firme propósito de establecer un programa de seguros adecuado, que satisfaga las necesidades específicas de nuestro Municipio y nos ayude a garantizar nuestra responsabilidad de administradores públicos y el desarrollo económico ante eventos catastróficos, pérdidas materiales a las propiedades y/o demandas

de terceros, nos hemos dado a la tarea de buscar soluciones a este propósito y hoy estamos convencidos y decididos a diseñar un programa de seguros para nuestro Municipio. Este programa busca atender y entender las condiciones y riesgos a los que estamos expuestos que nos afectan directa e indirectamente y encontrar soluciones costo efectivas para el manejo y transferencia de riesgo de nuestro municipio. Esta iniciativa en forma alguna restringe el derecho del municipio de optar por otras alternativas de cobertura que hoy tiene disponible.

POR CUANTO: Es dentro de este marco estatutario de mayor autonomía administrativa y fiscal de los municipios y a tenor con nuestra capacidad de crear soluciones innovadoras, que tenemos como objetivo establecer un programa de seguros de propiedad, contingencia y fianzas único para nuestro municipio. Esto con el fin de obtener propuestas costo efectivas atadas a las características y necesidades específicas de nuestro municipio y que a su vez provean la protección adecuada ante daños materiales a nuestras propiedades, reclamaciones o demandas de terceros.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se autoriza al Alcalde del Municipio de Humacao, o el funcionario en quien éste delegue, a realizar todas las gestiones pertinentes para negociar directamente y evaluar las propuestas de los programas de seguros de propiedad, contingencia y fianzas presentadas por el corredor de seguros designado, para que cumplan el objetivo de establecer un programa de seguros adecuado basado en las necesidades del municipio y sus dependencias.

SECCIÓN 2: Negociar y escoger las propuestas de los programas y/o pólizas de seguros y fianzas que cumplan con los criterios de confiabilidad,

de costo-eficiencia y que mejor representen los intereses y necesidades establecidos por el Municipio.

SECCIÓN 3: Contratar con el corredor de seguros designado, los programas de seguros, pólizas y fianzas a ser presentadas a tenor con los principios esbozados en la presente ordenanza. Las propuestas, pólizas y fianzas que sean escogidas se contratarán por el término de un año, salvo que se emita una resolución municipal extendiendo su término.

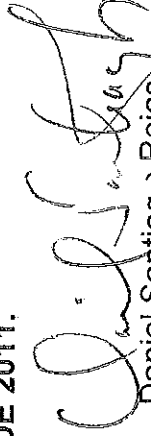
SECCIÓN 4: La Secretaria Municipal, el Encargado de la Propiedad y el Director de la Oficina de Finanzas Municipales, serán responsables de coordinar todos los procesos necesarios y poner en vigor esta Ordenanza.

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6: Toda la contratación que se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 7: Copia de esta Ordenanza será enviada a Secretaría Municipal, al Encargado de la Propiedad, a la Oficina de Finanzas Municipales, Oficina Ejecutiva de Asuntos Legales del Municipio de Humacao, al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 18 DE MAYO DE 2011.**



Daniel Santiago Rojas

Vice Presidente


Leslie A. Rivera González

Secretaria Interina

**PRESENTADÁ ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 19 DE MAYO DE
2011, Y FIRMADA POR MÍ, EL 19 DE MAYO DE 2011.**


Merced Trujillo Panisse
Alcalde